

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 123-2015 ESPECIES DE PECES DULCEACUICOLAS
V REGION DE VALPARAISO



AUTORIZA A MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAISO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 15 JUL. 2015

R. EX. N° 1921

VISTO: Lo solicitado por el Museo de Historia Natural de Valparaíso, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 6.096, de fecha 28 de mayo de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 123/2015, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 123/2015, de fecha 26 de junio de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Conocimientos de la composición de la riqueza de especies de peces dulceacuícolas, producto de las modificaciones hídricas en ríos y esteros generadas por el fenómeno de sequía en la Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Supremos N° 320 de 1981, N° 425 de 1985, N° 149 de 1986, N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el Museo de Historia Natural de Valparaíso, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Conocimientos de la composición de la riqueza de especies de peces dulceacuícolas, producto de las modificaciones hídricas en ríos y esteros generadas por el fenómeno de sequía en la Región de Valparaíso"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 123/2015, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación para este grupo de especies de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de las artes de pesca descritos en el informe técnico citado en Visto, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Museo de Historia Natural de Valparaíso, R.U.T. N° 60.905.015-4, con domicilio en Condell 1546, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Conocimientos de la composición de la riqueza de especies de peces dulceacuícolas, producto de las modificaciones hídricas en ríos y esteros generadas por el fenómeno de sequía en la Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en desarrollar un estudio que permita conocer hoy la composición de la riqueza de especies de peces dulceacuícolas, producto de las modificaciones hídricas en ríos y estero, generadas por el fenómeno de sequía en la Región de Valparaíso.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en los cursos de agua de la Región de Valparaíso.

Se prospectorán, se prospectorán de Norte a Sur, los siguientes cuerpos de aguas: Estero Guaquén, Río Petorca, Río Ligua, Estero Catapilco, Río Aconcagua, Estero Reñaca, Estero de Viña del Mar, Estero Puangue, Estero el Sauce, Estero Casablanca, Estero del Rosario y Río Maipo y otros cursos menores Región de Valparaíso (33° 2' S y 70° 40' W).

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas, según el siguiente detalle:

- *Trichomycterus aerolatus*
- *Basilichthys australis*
- *Cheirodon pisciculus*
- *Percilia gillissi*
- *Percichthys trucha*
- *Galaxias maculatus*
- *Percichthys melanops*
- *Mordacia lapicida*
- *Nematogenys inermis*
- *Diplomystes chilensis* (+)
- *Mugil cephalus*
- *Basilichthys australis*
- *Odontesthes (Cauque) mauleanum*
- *Odontesthes (Cauque) brevianalis*.

Sin perjuicio de lo anterior, las especies de, *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- La captura de peces se realizará en cada una de las estaciones a través de la técnica de pesca eléctrica con un equipo SAMUS 725 MP de última generación, con un esfuerzo hombre de captura que se estandarizará in situ.

6.- La peticionaria deberá informar con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- Para efectos del muestreo realizado por la peticionaria, se exceptúa el cumplimiento de las medidas de administración relativas a la veda biológica establecida para salmónidos establecidas en el D.S. Nº 320 de 1981, modificado por los D.S. Nº 425 de 1985, Nº 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas para las especies ícticas nativas mediante Decreto Exento Nº 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos adicionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Asimismo, deberá entregar dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores al término del periodo de investigación, el informe final del proyecto.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, en su calidad de Directora del Museo de Historia Natural de Valparaíso, a doña a Loredana Rosso Elorriaga R.U.T. N° 14460886-0, del mismo domicilio.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ccp 266
CGS/MGG/css

